

Asunción, 22 de julio del 2021.

Señor

Prof. Ing. Sergio Gavilán, Presidente

Tribunal Electoral independiente Ad Hoc-FIUNA

Presente

Me dirijo a usted con el fin de solicitar:

EXCLUSIÓN del padrón electoral para la elección de DECANO y VICE-DECANO de la Facultad de Ingeniería de la UNA de los Ingenieros Tania Anahí Vargas Agüero, Fausto Ariel Alfonso Duarte y José Luis González Osorio por mandatos vencidos y no aplicable la reconducción tácita por carecer de los principios básicos de derecho para aplicación del mismo.

Causales de Exclusión:

Según el Estatuto Universitario

Art. 54: Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo representantes de los docentes y graduados durarán tres (3) años en sus funciones y los estudiantes, dos (2) años.

Los profesionales citados en el pedido han concluido su mandato vigente de periodo en el año 2019, motivo por el cual y según el estatuto NO puede seguir siendo representantes de graduados para la elección de las autoridades de la FIUNA al violar este articulado del Estatuto. Los mismos debieron ser cesados de su representación al estamento de graduados.

NO es aplicable la RECONDUCCIÓN TÁCITA, en virtud que la misma en el derecho administrativo es justificada como un mecanismo de derecho para fundamentar una situación en que la Institución del Estado **NO PUEDE DEJAR DE FUNCIONAR**.

Al respecto según el Estatuto Universitario indica:

Art. 50: El Consejo Directivo para sesionar precisa de un cuórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.

*La integración para su primera convocatoria estará compuesta del veinticinco por ciento (25%) de cada uno de sus estamentos como mínimo, **y sin requisito de composición** para la segunda convocatoria, una hora después de la primera.*

Art. 48: El consejo directivo es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de una facultad de la UNA conforme al estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional y estará integrado por:

- a.) El Decano
- b.) El Vice-Decano
- c.) Seis (6) docentes en ejercicio de la docencia, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este estatuto;
- d.) Tres (3) graduados, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
- e.) Tres (3) estudiantes, ciudadanos universitarios, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este estatuto.

Los miembros titulares docentes, graduados y estudiantes tendrán sus suplentes respectivos elegidos en el mismo acto y forma que los titulares.

De acuerdo con los articulados del estatuto el Consejo Directivo puede sesionar precisa un cuórum de la mitad más uno, o sea 8 miembros de acuerdo a la cantidad de consejeros según el art. 48, de acuerdo siempre al art. 50 puede sesionar en un segundo llamado sin requisito de composición cumpliendo la mitad más uno del total de consejeros establecidos en el Art.48

El funcionamiento de este órgano de la Facultad tiene asegurado su funcionamiento en virtud a que dispone de 11 consejeros activos y elegidos por sus pares, **por lo cual los representantes graduados tuvieron que ser CESADOS de sus cargos al finalizar su periodo en virtud que no representa su ausencia el NO funcionamiento del Consejo Directivo de la FIUNA según Art. 50.**

Por todo lo expuesto nuevamente solicitamos la exclusión del padrón electoral de los profesionales citados en virtud a:

- a.) Tener mandato vencido según Art.54 del Estatuto de la UNA.
- b.) No ser elegidos por sus pares para mandato 2019-2022 según Art. 48, inciso e.
- c.) No ser aplicable la CONDUCCIÓN TACITA de acuerdo con los Art. 48 y 50 del estatuto de la UNA.

Es justicia.



Ing. Oscar Román Zárate

CI: 3.634.394